



## COMISIÓN DELEGADA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFHE

Acta de la Reunión del 13 de junio de 2024

En Madrid, bajo la Presidencia de D. Javier Revuelta, Presidente de la Real Federación Hípica Española (RFHE), siendo las 10:30 horas del día 13 de junio de 2024, tiene lugar una nueva reunión de la Comisión Delegada de la Asamblea General de la RFHE, por sistema mixto de videoconferencia y presencial (en la sede de la RFHE).

Asisten a la reunión las personas relacionadas a continuación:

### Miembros de la Comisión Delegada

- D. Jesús Barreda, representando al Club de Campo Villa de Madrid
- D. Daniel G<sup>a</sup> Giró, en representación del Real Club Polo de Barcelona
- D. Juan de Dios Vargas, en representación del CH Monfragüe
- D. Jesús Kocina, en representación del CH Astur
- D<sup>a</sup>. Noelle Bayarri, en representación del CH La Moraleja
- D. Angel Marqués, Presidente de la FH de las Islas Baleares
- D. Juan Useros, en representación de la FH Castilla y León
- D. Patxi Jiménez, Presidente de la FH Navarra
- D. Federico G<sup>a</sup> Tricio, Presidente de la FH Riojana
- D. Vicente Garrido, del estamento de Deportistas
- D. Armando Trapote, del estamento de Deportistas
- D<sup>a</sup>. María Fernanda Cuervo, del estamento de Jueces
- D. Hugo Ortiz, del estamento de Técnicos

### No miembros de la Comisión Delegada

D<sup>a</sup> Belén Flores, adjunta a la Secretaría General; y D. Venancio García Ovies, quien actúa como secretario de la sesión

En la reunión se tratan los puntos del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

**ÚNICO.- VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS AL CENSO ELECTORAL INICIAL DE CLUBES DEPORTIVOS.**



**ÚNICO.- VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS AL CENSO ELECTORAL INICIAL DE CLUBES DEPORTIVOS.**

En primer lugar, se informa de la solicitud de la FH Riojana de grabación de la sesión. El Secretario informa que para ello es necesario la conformidad de todos los asistentes y que se ha recibido oposición por alguno de ellos, de forma que no se procederá a la grabación, sin perjuicio de que el acta recogerá todo lo que suceda en la reunión y se pondrá a disposición de los asistentes.

Seguidamente, el propio Secretario informa que el proceso electoral de la RFHE está dirigido por la Orden Ministerial EFD/42/2024, de 25 de enero, que regula todos los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Según lo establecido en esta Orden, el Consejo Superior de Deportes ha aprobado el 7 de mayo el Reglamento Electoral de la RFHE recogiendo la obligación de separar los representantes elegidos para la asamblea general en estamentos y especialidades (como ocurre con otras 20 federaciones) y reservando *“al menos la mitad de los miembros de la asamblea”* a los representantes de la especialidad principal (*“las olímpicas”* en el caso de la RFHE).

Este criterio está en vigor desde la Orden del año 2007 y ha sido confirmado por las de los años 2015 y 2024, habiéndose llevado a cabo según él los procesos electorales de 2008, 2012, 2016, 2020 y 2024.

También según lo establecido por la misma Orden se ha publicado el día 10 de mayo, en la sección de procesos electorales de la web de la federación, el censo electoral inicial por estamentos y especialidades, ofreciendo un plazo de 20 días para formular recursos al mismo.

Concluido el plazo el 30 de mayo, se informa que han sido presentados un total de 51 recursos (tras la retirada del recurso de la FH Balear). Estos recursos se agrupan en 2 bloques, de acuerdo con el contenido de los mismos, según este detalle:



- 33 recursos que solicitan la exclusión del censo de los clubes deportivos que únicamente expiden galopes y no han llevado a cabo competiciones o actividades del calendario oficial de la RFHE que anualmente aprueba su asamblea general

MOTIVACIÓN	CLUBES	FFAA
Exclusión del censo de los clubes deportivos que únicamente expiden galopes y no han llevado a cabo competiciones o actividades del calendario oficial de la RFHE que anualmente aprueba su asamblea general	CDB Hípico Las Cadenas	MA
	Real Club de Polo de Barcelona	CT
	Real Club Pineda de Sevilla	AN
	Dehesa Monteenmedio	AN
	SAD Club de Campo Villa de Madrid	MA
	CE Open Barcelona	CT
	CDE Hípica La Moraleja	MA
	CDE Los Navazuelos	MA
	CH Astur	AS
	CH El Alazán	GA
	CDE Arklys	MA
	CH La Gubia	BA
	CH La Pinada	VA
	CD Ecuestre Granadino	AN
	CD El Quemado	CL
	CD Hípico Westfalia Horse	AN
	CD Quemadales	AN
	CD Real Sociedad Hípica de Valladolid	CL
	CDE Maratón Ecuestre Madrid	MA
	CDM Burgos	CL
	CE El Ranchito	AN
	CH El Galapagar	AN
	CD Amigos del Caballo Tomares	AN
	CDE FR 3 Poni Club	MA
	ACyD Hípica La Doma de Bonares	AN
	CH Laredo	CB
	CH Los Porches	GA
	CH Titu	AN
	Club Hípico Olost	CT
	Club Horas a Caballo	CL
	El Forcón Hípica	AS
	Endurance Club Hípico	CT
	Royal Center Hípica	AN



- 18 recursos que reclaman la eliminación de la distinción entre clubes olímpicos y no olímpicos por atentar contra el principio de igualdad; y, subsidiariamente, la inclusión como “clubes olímpicos” a los clubes que han realizado exámenes de galopes

MOTIVACIÓN	CLUBES	FFAA
Eliminación de la distinción entre clubes olímpicos y no olímpicos por atentar contra el principio de igualdad; y, subsidiariamente, la inclusión como “clubes olímpicos” a los clubes que han realizado exámenes de galopes	CD Hybris Equestrian Team	VS
	CH Soto Ocio	CL
	FH Navarra	NA
	FH Vasca	VS
	CH Can Savines	BA
	CD Los Rosales	CL
	CDE Finca Perales del Río	MA
	CH Cristina Ullate	NA
	CE Robledales de Ulzama	NA
	CH Acedo	NA
	Son Molina Centre d'Equitació	BA
	CD Hípica Eresma	CL
	CH La Herradura	AN
	CH Ordoki	NA
	CE Izadi	NA
	CH Zahorí	NA
	FH Aragonesa	AR
	FH Riojana <sup>1</sup>	RI

El Secretario señala que, teniendo en cuenta que la resolución de los recursos al censo inicial debe ser hecha por “la federación deportiva correspondiente”, y con el fin de contar con el criterio más adecuado, la RFEE ha solicitado informes jurídicos a despachos externos e independientes especializados en derecho deportivo sobre el contenido de estos recursos<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> El Presidente de la FH Riojana manifiesta que su recurso se refiere a los criterios de adscripción a una u otra especialidad, así como a la valoración por la Comisión Delegada de los recursos

<sup>2</sup> Estos despachos han sido Sportia Law y Broseta



Las conclusiones de los informes son las siguientes:

**a) En CUANTO AL ACCESO AL CENSO DE LOS CLUBES EMISORES DE GALOPES**

- La condición de elector o elegible requiere la participación de un Club en competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal que **hayan sido incluidas en un calendario deportivo aprobado por la Asamblea General**
- **La Comisión Delegada, no ostenta competencias** para establecer si la actividad formativa e instrumental de la realización de los exámenes de galopes debe ser considerada como una actividad de carácter oficial y ámbito estatal
- La inclusión de esa actividad formativa de la expedición de galopes en el anexo II del Reglamento recientemente aprobado **invade competencias exclusivas de la Asamblea General**
- La inclusión de actividades de galopes en el anexo II del Reglamento aprobado **tiene carácter retroactivo, infringiéndose los principios de seguridad jurídica e irretroactividad**. La determinación de los parámetros de inclusión tendría que ser previa a la propia incorporación al reglamento electoral y no cabe ser incluida ex post por la Asamblea porque eso desvirtuaría una actuación objetivo y garante, sobre todo, en materia electoral
- **Delimitar en el Reglamento Electoral lo que se considera como una actividad deportiva oficial excede del propio instrumento reglamentario** y puede considerarse que va más allá de la propia habilitación normativa porque no realiza una función del ejercicio puro electoral sino de delimitación práctica regulatoria que corresponde a la Asamblea

**b) Respecto de la inclusión por especialidades en el censo de los clubes emisores de galopes**

El informe de SPORTIA LAW indica que *“Sea cual sea el criterio de adscripción de los clubes organizadores de galopes a las especialidades olímpicas o no olímpicas, tal materia en la medida en que afecta a la inclusión de las actividades de galopes en el calendario oficial y a la correlativa condición de elector o elegible, **ES UNA MATERIA RESERVADA A LA EXCLUSIVA SOBERANÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FEDERACIÓN**, sin que la Comisión Delegada ostente competencias para determinar tales criterios con carácter retroactivo, sin la previa discusión y debate sobre su inclusión en el calendario oficial por la Asamblea”*.

El de BROSETA comenta que *“Tal y como señalamos, entendemos que en los términos que se han sucedido, la aprobación del censo inicial incluyendo actividades estatales y oficiales, como el otorgamiento de Galopes, **SIN UNA PREVIA DEFINICIÓN Y APROBACIÓN EN EL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE** (como aquí habría ocurrido) puede ser contraria al ordenamiento jurídico.*

*Ahora bien, como se ha expuesto en el presente documento, no decimos con lo anterior que no se pueda incorporar, esa decisión entra dentro de la facultad de organización de la RFHE. Pero debe **hacerse previa y no retroactivamente** para cualquier proceso electoral futuro tras un procedimiento de delimitación que pasa necesariamente por definir qué tipo de actividades son de carácter oficial y de ámbito estatal, sin que pueda sin más ser incluidas directamente en el Anexo del Reglamento Electoral como ha sucedido”*.



**c) Y en relación con el órgano adecuado para decidir sobre los recursos**

SPORTIA LAW informa que *“Las reclamaciones contra el censo inicial, por ser un acto de administración podrían ser resueltas por la **Junta Directiva de la Federación**, órgano colegiado y complementario a los de gobierno y representación en la Federación. Tal fórmula preservaría la ulterior posibilidad de que cualquier afectado tras la publicación del censo provisional, formulase reclamaciones contra dicho segundo censo, que serán resueltas por la Junta Electoral Federativa”*.

Y BROSETA dice que *“La aprobación del censo inicial incluyendo actividades estatales y oficiales, como el otorgamiento de Galopes, sin una previa definición y aprobación en el instrumento correspondiente (como aquí habría ocurrido), está abocada a la formulación de impugnaciones contra la misma. De producirse tal circunstancia, la competencia para resolver dicho recurso debería corresponder, en primera línea, al **órgano que lo haya aprobado y que ordene su publicidad.**”*

Se abre a continuación un turno de palabra que es utilizado por los representantes de las FHs Navarra y Rioja, así como por el representante del CHAS. La FH Riojana, en concreto, solicita que conste expresamente que considera *“que lo que vamos a votar se trata de las alegaciones al censo electoral y por lo tanto si este cumple o no con lo indicado en el Reglamento electoral aprobado por unanimidad y con el visto bueno del CSD. Por lo tanto, las actividades que deben tenerse en cuenta son las que figuran en el Anexo II del citado reglamento. Por otro lado, si la división de los clubes está reglamentariamente establecida en Olímpicos y No Olímpicos, debe ser este el único criterio a seguir y no el de actividades de competición y de no competición”*

Seguidamente se somete a consideración de la comisión delegada la siguiente propuesta de criterio para la resolución de los recursos

1. ESTIMAR los 33 Recursos que solicitan la exclusión del censo de los clubes deportivos que únicamente expiden galopes y no han llevado a cabo competiciones o actividades del calendario oficial de la RFHE que anualmente aprueba su asamblea general, manteniendo el criterio de adscripción a las especialidades olímpicas o no olímpicas consagrado en las órdenes ministeriales de 2007, 2015 y 2024 que ha regido los procesos de 2008, 2012, 2016, 2020 y 2024
2. DESESTIMAR los 18 Recursos que reclaman la eliminación de la distinción entre clubes olímpicos y no olímpicos por atentar contra el principio de igualdad; y, subsidiariamente, la inclusión como “clubes olímpicos” a los clubes que han realizado exámenes de galopes
3. Y ESTIMAR parcialmente el recurso de la FH Riojana, resolviendo los recursos en el seno de la Comisión Delegada



La propuesta es aprobada por 10 votos a favor y 3 en contra<sup>3</sup>.

Antes de concluir la reunión la FH Navarra solicita se incorpore al acta la impugnación que envía a la RFHE al respecto de la reunión y que conste en acta su voto particular que le desvinculaba de cualquier responsabilidad respecto a los acuerdos tomados. En igual sentido la FH Riojana solicita conste el sentido del voto de los miembros de la Comisión Delegada, para evitar responsabilidades por su voto.

Y siendo las 11:30 horas se levanta la sesión en el lugar y fecha inicialmente señalados.

D. VENANCIO GARCIA OVIES  
Secretario

D. JAVIER REVUELTA DEL PERAL  
Presidente

---

3

- 10 votos a favor los del CH Astur, Club de Campo Villa de Madrid, Real Club de Polo de Barcelona, Hípica La Moraleja, FH Balear, FH Castilla y León, M<sup>a</sup> Fernanda Cuervo, Vicente Garrido, Armando Trapote y Hugo Ortiz
- 3 en contra los de FH Riojana, FH Navarra y CH Monfragüe
- El Presidente ha hecho constar expresamente su renuncia a ejercer su derecho al voto, al igual que ha hecho durante todo su mandato, para mantener su imparcialidad



## ANEXO IMPUGNACIÓN FH NAVARRA

D. Francisco Javier Jiménez Huarte, provisto de DNI 15.798.297-B, en mi condición de miembro de la Comisión Delegada de la Real Federación Hípica Española, en representación de la Federación Navarra de Hípica

### EXPONGO

**PRIMERO-** Que con fecha 31 de mayo de 2024, se convocó una reunión de la Comisión Delegada para el día 13 de junio de 2024.

En ningún caso en el contenido de dicha convocatoria se hizo indicación expresa que la misma tuviera carácter extraordinario ni urgente.

Hemos de manifestar la ambigüedad de dicho orden del día, y el proceder irregular en cuanto a la aportación de la documentación a los miembros de este órgano en el momento de la convocatoria del mismo, ya que no aparecía remisión alguna a dicha documentación en el apartado de procesos electorales dentro de la web de la RFHE.

**SEGUNDO-** Que dicha convocatoria contraviene lo dispuesto en la normativa administrativa, relativa a los órganos colegiados, que deben tener la documentación que sirva de sustento a los puntos del orden del día, a fin de tener tiempo suficiente y un criterio sólido respecto a los asuntos a tratar.

**TERCERO-** Que habiendo elevado consulta a la RFHE se me indicó que el plazo para remitir la documentación era de 72 horas, modificándose más tarde dicho plazo a 48 horas, e invocando el artículo 31 de unos estatutos que no están aprobados por el CSD.

En todo caso no se ha acreditado la urgencia toda vez que la convocatoria se realizó con fecha 31 de mayo sin indicarlo expresamente.

**CUARTO-** En todo caso se han puesto impedimentos para el acceso a la documentación que estaba en poder de la RFHE con fecha 4 de junio y con fecha 7 de junio tal y como hemos podido saber con posterioridad.

**QUINTO-** Por último, queremos advertir que los informes requeridos a despachos externos en ningún caso hacen alusión a las alegaciones presentadas respecto a la





vulneración del principio de igualdad entre clubes olímpicos y no olímpicos. Dichas alegaciones no piden -como pretende hacer ver la RFHE- que se elimine esa diferenciación entre los clubes, sino que la representatividad de los mismos sea ecuaníme y no arbitraria como se indica en el texto de las alegaciones presentadas.

A la vista de todo lo cual vengo a formular,

#### IMPUGNACIÓN

De la convocatoria y de los acuerdos adoptados por esta Comisión Delegada, al contravenir lo dispuesto en los Estatutos de la RFHE, así como la normativa administrativa que regula las cuestiones relativas a los órganos colegiados, y la documentación que debe facilitarse -y cuándo- a los miembros de dichos órganos, para poder tener un criterio fundado en la adopción del acuerdo.

Igualmente, el informe solicitado no se pronuncia acerca de las alegaciones de la vulneración del principio de igualdad entre clubes olímpicos y no olímpicos, algo que nos resulta cuanto menos extraño.

Del mismo modo quiero manifestar mi protesta por el proceder caprichoso de la RFHE a la hora de justificar el hecho de no facilitarme la documentación y por el hecho de invocar preceptos que no son de aplicación a la convocatoria de esta Comisión Delegada.

En Pamplona a 13 de junio de 2024.

15798297B  
FRANCISCO  
JAVIER ANDRÉS  
JIMENEZ (R:  
Q3116665E)

Firmado digitalmente  
por 15798297B  
FRANCISCO JAVIER  
ANDRÉS JIMENEZ (R:  
Q3116665E)  
Fecha: 2024.06.13  
10:57:50 +02'00'



**INFORME SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA FH NAVARRA**

**PRIMERO-** Que con fecha 31 de mayo de 2024, se convocó una reunión de la Comisión Delegada para el día 13 de junio de 2024.

En ningún caso en el contenido de dicha convocatoria se hizo indicación expresa que la misma tuviera carácter extraordinario ni urgente.

Hemos de manifestar la ambigüedad de dicho orden del día, y el proceder irregular en cuanto a la aportación de la documentación a los miembros de este órgano en el momento de la convocatoria del mismo, ya que no aparecía remisión alguna a dicha documentación en el apartado de procesos electorales dentro de la web de la RFHE.

La comunicación del 31 de mayo dice expresamente *Para decidir sobre la propuesta de resolución de los recursos presentados se convoca a los miembros de la Comisión Delegada de la RFHE a una reunión el día **13 de junio a las 10.30 horas en primera convocatoria y 10.45 en segunda***. Y En próximas fechas haremos llegar por esta misma vía el contenido de los recursos y los informes solicitados.

Cerrado el plazo de reclamaciones y con el objeto de actuar con la máxima celeridad en menos de 24 horas se anunció la convocatoria de una sesión de la Comisión Delegada, así como que se habían solicitado informes jurídicos que se pondrían a disposición de los miembros de la comisión.

A mayor abundamiento, el escrito que contiene los citados informes cita expresamente (72 horas antes de la reunión) la convocatoria de la reunión de la COMISIÓN DELEGADA la hemos realizado para el día **13 de junio a las 10.30 horas en primera convocatoria y 10.45 en segunda** con la finalidad de abordar un único punto en el ORDEN DEL DÍA **VOTACIÓN DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS PRESENTADOS AL CENSO ELECTORAL INICIAL DE CLUBES DEPORTIVOS**.

**SEGUNDO-** Que dicha convocatoria contraviene lo dispuesto en la normativa administrativa, relativa a los órganos colegiados, que deben tener la documentación que sirva de sustento a los puntos del orden del día, a fin de tener tiempo suficiente y un criterio sólido respecto a los asuntos a tratar.

En el caso de la RFHE sus estatutos recogen expresamente que (art 19.2 de los estatutos 2023 y 31.3 de los estatutos pendientes de aprobación por el CSD en 2024) en supuestos de urgencia se puede realizar la convocatoria con al menos 48 horas de antelación.

Dentro de esas 48 horas se deben entender perfectamente cubiertos los plazos legales. En este caso se convoca con 13 días de antelación y la documentación se pone a disposición 72 horas antes.

La determinación de la urgencia corresponde a la Presidencia de la RFHE, que es quien ostenta las facultades de dirección de la Comisión Delegada.



**TERCERO-** *Que habiendo elevado consulta a la RFHE se me indicó que el plazo para remitir la documentación era de 72 horas, modificándose más tarde dicho plazo a 48 horas, e invocando el artículo 31 de unos estatutos que no están aprobados por el CSD. En todo caso no se ha acreditado la urgencia toda vez que la convocatoria se realizó con fecha 31 de mayo sin indicarlo expresamente.*

La referencia a las 72 horas es más amplia que las 48 previstas en los estatutos. En efecto la referencia al art 31.3 de los estatutos de la RFHE es a unos estatutos pendientes de aprobación por el CSD a la fecha de la reunión, pero los estatutos anteriores (art 19.2) también señalan ese mismo plazo. Como ya se ha advertido, la determinación de la urgencia corresponde a la Presidencia de la RFHE, que es quien ostenta las facultades de dirección de la Comisión Delegada.

**CUARTO-** *En todo caso se han puesto impedimentos para el acceso a la documentación que estaba en poder de la RFHE con fecha 4 de junio y con fecha 7 de junio tal y como hemos podido saber con posterioridad.*

La documentación se ha puesto en conocimiento de los miembros de la comisión delegada cuando se ha recibido completa (informes de fechas 4, 7 y 10 de junio) y siempre en un plazo por encima de las 48 horas límite señaladas en la normativa estatutaria.

**QUINTO-** *Por último, queremos advertir que los informes requeridos a despachos externos en ningún caso hacen alusión a las alegaciones presentadas respecto a la vulneración del principio de igualdad entre clubes olímpicos y no olímpicos. Dichas alegaciones no piden -como pretende hacer ver la RFHE- que se elimine esa diferenciación entre los clubes, sino que la representatividad de los mismos sea ecuánime y no arbitraria como se indica en el texto de las alegaciones presentadas.*

Esta afirmación no es correcta, en cuanto los informes sí hacen referencia a esa separación, determinando que viene determinada ex lege y no de forma arbitraria.